




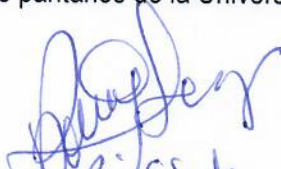
ACTA ACUERDO INDIVIDUAL 1/19
CORRESPONDIENTE A PARITARIA PARTICULAR DOCENTE DE LA UNLPam - N° 04/2019

En la ciudad de Santa Rosa, a los 18 días del mes de junio de 2019, siendo las once horas (12:30), reunida la Comisión Paritaria de Nivel Particular Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, encontrándose presentes en representación de la UNLPam: Marcela Domínguez, Francisco Marull y Sebastian País Rojo; y en representación docente Santiago Audisio, Rocío Guadalupe Sánchez y Eliana Saguas, y el Asesor Legal de ADU, Carlos Fernández Artico, se formaliza el acuerdo arribado por Acta n° 4/19, y se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria Docente cuyo texto obra como Anexo de la presente.

Las partes de conformidad suscriben el Acta, y el texto Anexo, en dos (2) ejemplares (uno para las representantes gremiales y uno para los paritarios de la Universidad) de un mismo tenor y a un solo efecto.


Saguas E.
28.102.693


Carlos Fernández Artico
7412 F-123


Rocío Guadalupe Sánchez
31886405


Francisco Marull


SANTIAGO
AUDISIO
16147436


Sebastian País Rojo

Reglamento Funcionamiento Comisión Paritaria Docente

Artículo 1ro. El presente reglamento será aplicable para todas las cuestiones de procedimiento y funcionamiento de la Comisión Paritaria Particular Docente entre la Universidad Nacional de La Pampa – UNLPam y la Asociación de Docentes de la Universidad de La Pampa-ADU.

Artículo 2do: La Comisión Paritaria particular será convocada para sesionar a pedido de cualquiera de los sectores que la componen, el que deberá elevar una nota a la otra parte expresando su voluntad de negociar, determinando cuales son los temas de su interés y proponiendo la fecha para su inicio. La otra parte deberá contestar por nota dicha solicitud en un plazo no mayor a 5 días hábiles, pudiendo agregar otros temas y aceptando la fecha propuesta o fijar otra, que no podrá en ningún caso exceder los 15 días hábiles de recibida dicha solicitud.

Artículo 3ro: La UNLPam deberá garantizar un espacio adecuado para las sesiones de la Comisión Paritaria y poner a disposición una persona que oficiará de Secretaría, quien se encargará de elaborar las Actas y realizar cualquier gestión que le solicite la Comisión.

Artículo 4to: Las partes acuerdan que la totalidad de las sesiones serán públicas.

Artículo 5to: Para cada convocatoria se labrará un expediente administrativo, que contendrá las notas de la convocatoria, las actas de todas las sesiones y los acuerdos que se logren, debiendo en cada sesión labrarse un acta rubricada por quienes participaron y entregarse un ejemplar a cada sector y en su caso un ejemplar de los acuerdos arribados.

Artículo 6to: La Comisión Paritaria sesionará válidamente con la totalidad de las personas representantes de cada sector, no pudiendo resolverse ningún tema si falta a la sesión algún o alguna integrante paritario/a titular y no fue cubierto por suplente. Cada sector podrá designar hasta dos asesores/as con vinculación a la temática que se deba tratar, quienes podrán estar presentes en las sesiones, pero no es obligatoria su asistencia ni permanencia en todo el transcurso de las mismas, debiendo dejarse constancia en Actas de su participación.

Artículo 7mo: En la primera sesión se establecerán los temas que se deberán tratar dentro de los propuestos por cada Sector y el orden en que serán tratados.

Artículo 8vo: Al inicio de cada Sesión se designará por consenso una persona para moderar debiendo la elección ser alternativa entre la parte trabajadora y la parte

Four handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. Below the first signature on the left is the name "Santiago B." and the number "29.102.683". Below the second signature is the name "Ana C. Serdy" and the number "31896 405". Below the third signature is the name "SANTIAGO" and the number "AUBI820 110147446". The fourth signature is partially obscured by a large blue scribble on the right side of the page.

empleadora en las reuniones que dure la negociación paritaria. Quien modere conducirá el desarrollo de la sesión, conforme el orden del temario, dará la palabra y realizará las interrupciones que puedan corresponder para ordenar el debate.

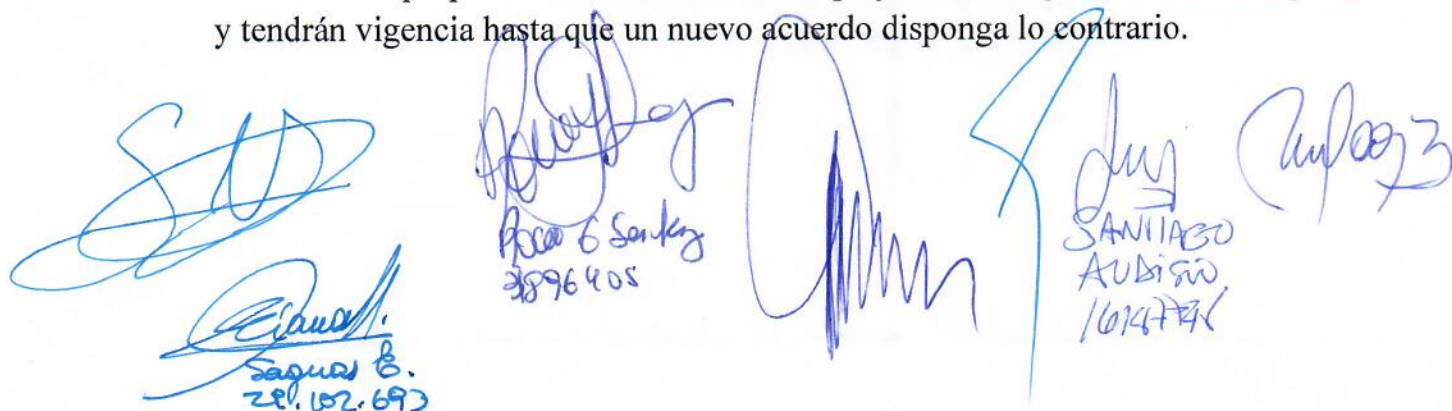
Artículo 9no: En el curso de los debates cualquier integrante podrá plantear una moción de orden sin necesidad de esperar el turno de su palabra, la que deberá ser resuelta de inmediato mediante el consenso de ambos sectores. Dicha moción únicamente podrá ser solicitada para suspender o levantar la sesión, pasar a un cuarto intermedio, cerrar el debate, alterar el orden del temario previsto y/o realizar observaciones sobre incumplimiento del presente reglamento u otros aspectos legales o convencionales. La moción deberá ser tratada y resuelta por unanimidad.

Artículo 10mo: Quien modere podrá establecer una pauta razonable para la duración del tiempo en el uso de la palabra en cada intervención, cuando por el objeto de discusión la misma pueda prologarse en forma indefinida.

Artículo 11ro: Las partes podrán solicitar un cuarto intermedio en cualquier momento, sea durante la misma sesión o para otro día, cuando la temática requiera un tratamiento interno de cada sector sea por los propios miembros paritarios y/o para realizar consultas a sus respectivos cuerpos orgánicos. Cada Sector establece según sus propios estatutos, a quien consulta sobre el temario a tratar y los mandatos que tiene para cada uno de ellos.

Artículo 12do: Por consenso se podrán crear subcomisiones de trabajo para el estudio análisis y desarrollo de temas propuestos en la Comisión Paritaria, las cuales deberán elevar sus conclusiones a la misma con carácter no vinculante. Para la integración de las subcomisiones cada sector designará las personas que considere, debiendo al menos estar integradas por un/a integrante paritario/a titular o suplente, informando en el acta quienes la conformarán, el motivo por el que fueron convocados y lugar y fecha de sus reuniones.

Artículo 13ro: Se podrán realizar Acuerdos Paritarios parciales por cada uno de los temas que se trate en la Comisión, los cuales serán redactados conjuntamente por ambos sectores dejándose constancia del texto en el acta, y se elaborará por separado un anexo con su contenido, el cual será rubricado por todos los miembros de ambos sectores. Los acuerdos entrarán en vigencia desde la fecha en que los establezca la propia Comisión Paritaria, sin perjuicio de la posterior homologación, y tendrán vigencia hasta que un nuevo acuerdo disponga lo contrario.



Five handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. From left to right: 1. A large, stylized signature. 2. A signature with the text "Poco 6 Sandoz" and "3896405" written below it. 3. A signature consisting of a large, vertical, wavy line. 4. A signature with the text "SANTIAGO AUBISO" and "1674741" written below it. 5. A signature that appears to be "Cuncoz" followed by a large number "3".

Artículo 14to: Cualquiera de los sectores o por el consenso de la Comisión, podrá solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de los acuerdos.




Rocío E. Sandoz
31896405

Juan
SANTIAGO
Audió
16147746



Carla Ferrer de Arturi
Tº IV Fº 123

Carla
73



Sergio B.
29.102.683